

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Habiendo concedido el Regium Exequatur al Breve espedido por Su Santidad en 11 de diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Jnatorrena, para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios Apostólicos, con las cláusulas acostumbradas; despues de oír á mi Consejo de ministros, y de conformidad con lo propuesto por la cámara del real Patronato, y habiendo cesado las causas que promovieron mi Real decreto en 21 de agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abierto el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española.

Art. 2.º Los auditores del espresado Tribunal que residan fuera de la córte, se trasladarán inmediatamente á ella para desempeñar sus cargos.

Art. 3.º Mi ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de enero de

1856.—Está rubricado de la real mano.
—El ministro de Estado, Juan de Zabalala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En consideracion á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de marzo del corriente año quedará reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por Correos.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1856.—Está rubricado de la real mano.
—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Habilitacion de las clases eclesiásticas de la provincia de Madrid.

Los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia que, no perteneciendo al Arciprestazgo de Madrid, prefieran cobrar en esta córte á verifi-

carlo en la cabeza ó centro del suyo respectivo, se servirán avisarlo sin pérdida de tiempo al Habilitado, que vive en la plazuela de las Salesas, núm. 4, cuarto principal, con objeto de que adopte las disposiciones convenientes para la mas pronta realizacion del pago: bajo el concepto de que en otro caso deberán recibir dichos partícipes sus respectivas asignaciones mensuales por conducto de las personas á quienes esta Habilitacion ha conferido el espresado encargo, y son las siguientes:

Arciprestazgo de Alcalá de Henares. =

D. Joaquin de Urrutia, vecino de dicha ciudad.

Arciprestazgo de Chinchon. = Sr. Don

Miguel de Llamas, Cura párroco y Arcipreste de la misma villa de Chinchon.

Arciprestazgo de Colmenar Viejo. = Sr.

D. Andrés Viejo y Martinez, Cura y Arcipreste de Colmenar Viejo.

Arciprestazgo de Getafe. = D. Clemente

de Francisco, vecino de la misma villa.

Arciprestazgo de Navalcarnero. = Don

Juan José Villaverde.

Arciprestazgo de Torrelaguna. = Sr. Don

José Gómez, Cura de Lozoyuela.

Arciprestazgo de San Martin de Val-

deiglesias. = La mayoría de los partícipes de este Arciprestazgo está ya de acuerdo con la Habilitacion sobre el medio mas espedito de cobrar sus asignaciones.

El pago de la mensualidad de Enero se anunciará en los Boletines eclesiástico de la Diócesis y Oficial de la Provincia, tan pronto como se reciban los fondos necesarios de la Tesorería de Hacienda pública.

Ultimamente, la Habilitacion ha considerado tambien muy conveniente dar á conocer á los espresados partícipes del presupuesto eclesiástico los requisitos y circunstancias que son indispensables para el nombramiento de apoderados, con cuyo objeto se copian á seguida los artículos de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1855 que se refieren á la indicada sustitucion:

«Art. 13. Cuando por alguna circunstancia especial no pueda cobrar sus haberes por sí algun partícipe, podrá verificarlo por medio de apoderado, el cual espresará al firmar esta calidad. Se exceptúa únicamente el caso de hallarse un individuo accidental y gravemente enfermo, en términos de no poder firmar el recibo de su haber, que podrá suscribir á su nombre otro individuo, espresando la causa, con tal que el Habilitado abone su personalidad, y que no se repita la sustitucion de firma, pues de continuar aquella causa será preciso el nombramiento de apoderado.»

«Art. 14. Este nombramiento podrá hacerse por instrumento público, ó por oficio del partícipe al Administrador económico, escrito en papel del sello cuarto, y autorizado con el V.º B.º del Alcalde del pueblo. El interesado hará en estos documentos la declaracion siguiente: «*Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, ni municipales, mas que la que se espresa en este poder (ó autorizacion en su caso), facultando á mi referido representante para estamparlo así en la respectiva nómina ó recibo.*» El Administrador remitirá dichos documentos al Habilitado para que le conste y los acompañe á las nóminas ó notas respectivas, que-

»dándose con una copia de ellos para su
»gobierno.»

«Art. 15. No se tendrá por legítimos
»apoderados, los que aparezcan repre-
»sentando colectivamente la totalidad ó
»la mayor parte de una corporacion, ó
»de Arciprestazgo, ya formen conjunta
»ó separadamente el recibo de las canti-
»dades individuales; el nombramiento
»de aquellos ha de limitarse á los casos
»en que sea indispensable, debiendo por
»regla general firmar por sí los propios
»interesados, puesto que no se les exige
»la fé de existencia.»

Madrid 28 de Enero de 1856.—El
Habilitado, *Juan Nepomuceno de Fran-
cisco.*

LA VOZ DEL CATOLICISMO,

Ó DEFENSA DE LA DEFINICION DOGMÁTICA DE LA IN-
MACULADA CONCEPCION DE LA SANTISIMA VIRGEN
MARIA, Y REFUTACION DE LAS DOCTRINAS DEL SEÑOR
J. J. Y T. ESPUESTAS EN EL FOLLETO NULIDAD
DE LA DECLARACION DOGMÁTICA.

POR DON ANTONIO ROMERO,

*exclaustrado de carmelitas descalzos y ex-lector
de Teología y Filosofía.*

(Continuacion.)

Es ciertamente un prurito doloroso, pretender decidir en materias que no se entienden, ni Dios ha querido ponerlas á la discusion humana. Al hombre corresponde únicamente averiguar cuál es la Iglesia que ha recibido y conserva la doctrina de Jesucristo, y entrando en ella debe creer sin exámen cuanto se le propone, porque Dios en su Iglesia que es la Católica, Apostólica, Romana, no ha establecido otra regla para dirimir las controversias, que la autoridad de sus Pastóres. Ignoramos de dónde haya podido sacar nuestro autor doctrina tan injuriosa á la Inmaculada Madre de Dios, porque seguramente no sera fácil hallar quien con tanta ceguedad y furor haya combatido la gloriosa prerogativa de la Santísima Virgen. Desde la publicacion

del Evangelio; y aun muchos siglos antes, vemos en la sagrada Escritura consignada tan gloriosa prerogativa á la que Dios, en sus misericordiosos decretos con la descendencia de un padre prevaricador, habia escogido para aplastar la cabeza de la serpiente. Llegada la plenitud de los tiempos, nos dice el santo Evangelio, que de tan venturosa criatura nació Jesus: que en medio de la sinagoga se levantó un grito, representacion segun los Padres, de la Iglesia, que habia de fundar Jesucristo, diciendo á éste: bienaventurado el vientre en que has sido concebido y los pechos que te alimentaron: que el Angel la saludó diciéndole: salve de gracia llena: que la Santísima Virgen en medio de su humildad nos asegura, que el Todopoderoso habia obrado en ella cosas grandes. Los Padres y Doctores de la Iglesia se han esmerado en formar su elogio llamándola pura, Inmaculada, Intemerata, sin pecado, perfecta sin falta alguna, adornada de tal pureza, que solo Dios la aventajase. Tal es el lenguaje comun de los Padres en elogio de la siempre Virgen María. La Iglesia en todo tiempo ha mirado á el arca de Noé libre del naufragio universal, como símbolo de la Santísima Virgen: nos la representa como la vara de Aaron, conservada en el tabernáculo, como hermoso fruto sin el vicio de la raiz, como el vellocino de Gedeon lleno del rocío celestial, y para decirlo de una vez la ha reverenciado, reconocido y confesado siempre por verdadera Madre de Dios, escogida entre millares, amada y querida del Espíritu Santo, escogida por su esposa; toda llena de hermosura y en la cual jamás hubo mancha alguna porque el Señor la poseyó como herencia desde un principio. ¿Y habrá quien tan temerariamente se atreva en medio de una nacion católica á escribir, cuando ha sido declarado el misterio de la Purísima Concepcion, que esta verdad era enteramente desconocida en la antigüedad, ó primeros siglos de la Iglesia? No debia ignorar el folletista cómo se explica el Padre San Agustin en su libro de la naturaleza y de la gracia, cap. 23.

exceptuando siempre de pecado á la Santísima Virgen, protestando que en estas cuestiones de pecado, no quiere por honor del Hijo que se incluya á la Madre. Díganos el folletista si hoy, despues de la declaracion dogmática, puede ningun católico espresarse con mayor claridad, que San Gerónimo en el salmo 77: la Madre de Dios, dice, nunca estuvo en tinieblas; sino siempre permaneció en la luz. El autor que impugnamos tiene la facilidad de cambiar de medio y confundir las ideas, para dar de este modo alguna apariencia de verdad á sus absurdos argumentos: su temerario lenguaje contra la Inmaculada intenta justificarlo, diciéndonos que la fiesta de la Concepcion tuvo su origen en la edad media, como si esto pudiera ser excusa de las escandalosas proposiciones que allí estampa. No es lo mismo celebrar la fiesta de un misterio, que confesar y creer el mismo misterio: esto seria tan ridículo, como pretender que la Iglesia no habia conocido ni creído la real presencia de Jesucristo en el Sacramento hasta el siglo XIII, en el cual Urbano IV instituyó la fiesta del Corpus, ó hasta el siglo XIV, en que esta festividad se hizo general en todo el Occidente. Por tanto, sin entrar ahora en la disputa de la institucion de la festividad de la Inmaculada, porque es agena del objeto que nos hemos propuesto, queda demostrado que lo que ahora creemos nosotros de María Santísima concebida sin la mancha del pecado original, ha creído siempre la santa Iglesia y nos enseñaron los Apóstoles.

Obstinado nuestro autor en el error de que las controversias dogmáticas solo pueden ser resueltas definitiva ó irrevocablemente por un Concilio general, presenta para probar su error unos cuantos argumentos, que no tienen mas fundamento que las suposiciones del autor y la apariencia de verdad que pretende darle. Jamás nadie tomó la pluma para combatir la verdad católica con tan miserables argumentos. Pero en ellos vemos una cosa buena, y es que no han podido producir la conviccion en nuestro

hermano, y por tanto esperamos que abrirá los ojos y volverá á la doctrina de la santa Iglesia, que ni puede engañarse ni engañarnos. En esta materia era de esperar se presentara en primera columna el manoseado argumento de la cuestion de la validez ó nulidad del bautismo dado por los herejes, suscitada entre San Esteban y San Cipriano, la que dice el autor, no se concluyó definitivamente hasta que la decidió el concilio general. Hubiera sido de desear que el folletista nos citara este Concilio, porque nadie puede creerle bajo su palabra. Nosotros debemos mejor creer lo que nos dice Vicente de Lerin, tan instruido en la doctrina de la antigüedad, y porque esto es lo que nos testifica la historia eclesiástica ha sucedido siempre. El referido autor en su conmonitorio, despues de decirnos que Agripino habia sido el primero que en la Iglesia del Africa rebautizara á los que habian sido bautizados por los herejes, nos asegura: «Que entonces el Papa Esteban, de feliz memoria, Obispo de la Santa Sede, con todos sus compañeros, pero ciertamente mas que todos, resistió, juzgando, segun yo conceptúo, que era digno aventajar á los demas en la fensa de la fé, tanto como los aventajaba en la autoridad. Al fin, en una carta á los Africanos mandó ó sancionó en estos términos: nada se ha de renovar, y sigase la antigua tradicion..... ¿Cual fué la conclusion de esta controversia? Cuál habia de ser? la de siempre, la acostumbrada: se retuvo la antigüedad, y se reprobó y arrojó la novedad: *explosa est.*» Demos por cierto que San Cipriano y demás Obispos africanos resistieron á la definicion de San Esteban; ¿qué se sigue de aquí? Los protestantes no obedecieron al concilio de Trento; diez Obispos franceses tampoco, y se hicieron calvinistas: ¿será necesario otro Concilio general porque no han obedecido? ¿no era legítima la autoridad que los condenaba? La resistencia del rebelde no ha podido jamás probar la falta de autoridad en el juéz; al contrario, la supone. Si San Cipriano hubiera desobedecido al Papa, cosa que

no creemos por grandes y poderosas razones, nada mas lógico que hubiera errado resistiendo, como erró rebautizando. En vano intenta el folletista aparentar, que el gran Padre de la Iglesia San Agustín apoya su doctrina, porque con claras y terminantes autoridades de este Padre hemos demostrado, que la combatía sin treguas en los pelagianos. Ya hemos visto, que despreciaba por temeraria y turbulenta la apelacion de Juliano á un Concilio general, afirmando que su causa habia sido terminada definitivamente, sin que haya necesidad para decidir las controversias dogmáticas de un Concilio general. De consiguiente, es agraviar á este santo, imputarle lo mismo que ha impugnado, lo mismo que ha refutado como errores. No parece sino que el autor con su osadía y atrevimiento ha intentado suplir la falta de razones, que necesariamente habia de tener para sostener el error. ¿En dónde, en qué lugar de sus escritos censura San Agustín la conducta de San Esteban? ¿en dónde reprende el modo de proceder del Papa, y no el del Obispo? Ciertamente que tal modo de escribir es denigrante para toda la nacion. ¿Creía el folletista que escribía á una nacion de idiotas que asentirian á lo que dijera? Y este modo de proceder nada tiene de intolerable, nada si se hace con intencion de maquiavélico. San Agustín era verdadero católico; y sabia muy bien la sumision y obediencia que todo fiel debe á la Santa Sede, y el mismo santo habia dado ejemplo consultándola en sus dudas, y teniendo por concluidas con sus decisiones las controversias dogmáticas.

Nuestras luces no son muchas; pero sin embargo podemos esponer con sinceridad y verdad la opinion de San Agustín en este particular, y la sencilla narracion de cuanto decimos hará resaltar mas el modo tan extraordinario de argumentar del folletista. Confiesa San Agustín en la carta á Vicente, que habia muchos en su tiempo, que los escritos de San Cipriano, que hablan de su resistencia á San Esteban como era la carta á Jubayano, los tenian por apócri-

fos y supuestos por los donatistas: el santo Doctor pensaba que no debía desechar aquellos escritos, sino al contrario defenderlos como genuinos, en razon de que con el ejemplo de San Cipriano podria hacer fuertes argumentos á los donatistas. Los esfuerzos de San Agustín en buscar el original, ó al menos algunos ejemplares antiguos, que pudieran acreditar ser Cipriano su autor, fueron inútiles y solo la semejanza del estilo y el interés de la religion mantuvieron á este Padre en tener estos escritos por genuinos. Por otra razon se esfuerza San Agustín en probar que San Cipriano vivió y murió en la unidad y paz de la Iglesia romana; alaba la caridad y celo del santo mártir, pero no disimula sus errores, ni pretende escusar su resistencia, ni menos presentarlo como inocente: busca en él, ó por mejor decir supone un ánimo dispuesto á la sumision: se atormenta y fatiga por suavizar algunas espresiones, que no pueden ponerse en boca de ningun católico, y por último confiesa que Cipriano cometió un delito resistiendo al decreto de la Santa Sede ó del Romano Pontífice; pero que este crimen lo borró con su ardiente caridad y con el martirio. Carta á Vicente número 91. Pero San Agustín sabia muy bien y lo prueba que el martirio de un rebelde que no está obediente al Romano Pontífice de nada sirve y por eso para justificar á San Cipriano, asegura que antes de su muerte se sujetó á la obediencia de la Santa Sede y careciendo de documentos para probarlo, lo tiene por muy probable y quiere lo tengan todos. No sin motivo debemos pensar de tal varon que se retractó, y que esto lo han ocultado los que siguiendo el mismo error, quieren apoyarlo en tan gran autoridad. *Non incogruenter tamen, inquit ad Vicentium scribens, de tali viro existimandum est quod correxit, et fortasse suppressum sit ab eis, qui hoc errore nimium, delectati sunt, et tanto velut practicio carere noluerunt.* Otras veces dudaba de la verdad de la resistencia de San Cipriano, como puede verse en la carta citada. *Porro autem, inquebat ad*

ad Donatistas, Ciprianus aut non sensit omnino quod eum sensisse recitatis; aut hoc postea correxit. El mundo entero juzgue ahora y diga qué calificación merece quien bajo su palabra se atreve á decir que San Agustín reprende á San Esteban y no á San Cipriano. Ya, para que fuera mayor la falsedad, ¿por qué no nos dijo que San Agustín alaba á San Cipriano por su resistencia?

No podemos negar la destreza del autor en la forma y modo de presentar falsos argumentos, y procurando al mismo tiempo que parezca les presta su apoyo la grande autoridad de San Agustín, cuando este santo Padre es el que condena su doctrina. El mismo San Agustín, dice el folletista, tratando de la causa de Ceciliano contra Donato, no tenía por bastante haberse fallado por el Papa Melquiades, aun cuando este reunió al efecto varios obispos; antes bien manifestaba la necesidad del juicio de toda la Iglesia, representada en un Concilio universal. Cuando leíamos tal conjunto de falsedades, á pesar de la gravedad de la materia, lo ridículo del argumento nos hizo reir y confirmarnos en la idea de que el autor de tal modo se ha fascinado, que se ha llegado á persuadir que en España no hay mas que rústicos que han de creer cuantas paparruchas les cuente. Increíble parece que por medio de la imprenta se haya querido hacer público lo que no se concibe pueda ocurrirse privadamente. La causa de Ceciliano era un delito personal, un delito aislado de todo dogma, que le imputaban los Donatistas. ¿Cabe en entendimiento humano la estravagancia de pensar que para fallar definitivamente la culpabilidad ó inocencia de un obispo, sea necesario el juicio de la Iglesia universal, representada en un Concilio ecuménico? Esto es rebajar demasiado el gran talento de San Agustín, ó confesar que no se ha leído á este Padre. San Agustín, que enseña con toda la Iglesia que un Concilio provincial aprobado por el Papa es suficiente y eficaz para con-

fallar sobre un delito personal? Esto es un despropósito. Tan cierto y seguro estaba San Agustín de bastar el fallo del Papa Melquiades para que todas las Iglesias reconocieran la inocencia de Ceciliano, como lo habia estado antes de que nada tenía que temer, porque Ceciliano vivía en la comunión Romana. Pero San Agustín sabia muy bien que tratándose de un hecho particular, el fallo no es irrevocable; y que los primeros Concilios generales, en hechos que no son dogmáticos ni tienen relacion con el dogma, han sido enmendados por los posteriores: lib. 2 de bautismo. Por otra parte, conocia la perversidad y astucia de los Donatistas, y recelaba si podrian heber reunido algun Concilio general y cosnequir se hubiese anulado la sentencia dada á favor de Ceciliano. El santo doctor va á probar que nada de esto ha sucedido, y está tan distante de la doctrina que le imputa el folletista, que allí mismo confiesa que la causa de Ceciliano habia sido fallada definitivamente por la sentencia de Melquiades. Aprenda el folletista cómo se citan autoridades sin truncarlas ni violentar el sentido. Demos por supuesto, ya vé el folletista que habla hipoteticamente y segun la malicia de los Donatistas, «que los obispos que han juzgado en Roma, no han sido buenos jueces, resta ahora, en su obstinacion, un Concilio universal de toda la Iglesia católica, en el cual con los mismos que han sido los jueces, se podrá controvertir la causa y si fuesen convencidos de haber juzgado mal, quedarán libres de la sentencia. Si han hecho esto que nos lo prueben: nosotros fácilmente probamos que no; porque todo el mundo no comunica con ellos: y si lo han hecho, allí tambien han sido vencidos, como lo manifiesta su separacion de la Iglesia. Qué hayan hecho despues, lo dan claramente á entender las letras del Emperador. Se han atrevido á acusar á los obispos, jueces eclesiásticos de tanta autoridad, por cuyo fallo se declaró la inocencia de Ceciliano y la maldad de ellos; se han atrevido, digo, á acusarlos no ante sus demás compañeros en el

episcopado, sino ante el Emperador. Este les dió otro juicio conciliar en Arlés, no porque fuera necesario, sino atendiendo á su perversidad, y deseando por todos los medios posibles refrenar tanta desvergüenza»; tom. 1.º, pág. 97. Véase con cuánta claridad desmiente San Agustín las gratuitas suposiciones del folletista diciéndonos terminantemente, (en el mismo pasaje que cita el autor para decirnos lo contrario) que la causa de Ceciliano estaba ya concluida definitivamente por el fallo del Papa Melquiades, y que si los Donatistas fueron oídos en el Concilio de Arlés, no era porque en la Iglesia se tuviera por necesario un concilio para ello, sino para vencer su perversidad, y deseando por todos los medios posibles refrenar tanta desvergüenza. *Dedit aliud Arelatense iudicium, aliorum scilicet Episcoporum, non quia jam necesse erat, sed eorum perversitatibus cedens, et omni modo cupiens tantam impudentiam cohibere.* Tan esplicita y manifiestamente nos descubre el autor la flaqueza y debilidad de los argumentos con que intentára probar su errónea doctrina. Ni un solo autor católico que la defiende, ni una sola autoridad que la confirme ha podido aducir en esta principal cuestión, y ha tenido que recurrir á suposiciones, que no tienen otro fundamento que su capricho. ¿Qué datos nos presenta el folletista, cuáles son los fundamentos en que se apoya para negar lo que toda la Iglesia cree, lo que confiesa? La bula de Leon X, en la cual se condenaban varios de los errores de Lutero, es un juicio solemne, irrevocable de la Iglesia universal: así lo creemos todos los católicos, y así lo enseñan todos los teólogos de la comunión romana. El mismo Leon X lo confirma en un diploma que publicó en el año siguiente, declarando que Lutero y sus secuaces quedaban escomulgados y separados de la Iglesia como herejes, que por su contumacia habían incurrido en las censuras eclesiásticas impuestas por su bula del año de 1520. ¿Podrá negar el folletista estos hechos, ni dejar de conocer que todo el mundo católico recibió como

regla de fé la bula de Leon X y se separó enteramente de los secuaces de Lutero, teniéndolos por verdaderos herejes? Pero despues de todo esto fué preciso que se reuniera el concilio de Trento para afirmar la fé católica y condenar el protestantismo, dice nuestro autor. ¿Y qué pretende inferir de esto? ¿su errónea doctrina de que solo un concilio general puede concluir las dudas que se susciten en materia de fé, y decidir infaliblemente las controversias dogmáticas? Nada tiene de particular discurra de este modo, el que despues de asegurarnos que ni por la Iglesia, ni por la tradición de los primeros siglos habia sido conocido el misterio de la Inmaculada, nos dice con la mayor frescura, que no quiere entrar en la cuestión de si hay bastantes fundamentos y razones para declarar este punto de fé. En el concilio de Trento se condenó tambien el error de los rebautizantes, y se condenaron otros muchos antiguos errores. ¿Diremos por esto que la cuestión de la validez del bautismo dado por los herejes, no habia sido definida y terminada solemne é irrevocablemente en siglos anteriores, porque ahora fué decidida en el concilio de Trento? En el exámen de la doctrina del folletista hemos tenido lugar muchas veces de advertir que desgraciadamente confunde las ideas y se precipita en el error. Ningun católico ha negado, ni puede negar, que hay casos en que es utilísimo un Concilio general: y es claro que el juzgar de esta utilidad no pertenece á las ovejas, cuyo deber es solo la sumision, sino á los Pastores, que Dios ha puesto en su Iglesia para régimen y gobierno de ella, y principalmente al Pastor de los pastores, el romano Pontífice, Cabeza visible de la Iglesia universal. Pero tampoco puede negar ningun católico que en la Iglesia ha establecido Dios una regla visible de nuestra fé; que hay siempre en ella una autoridad, que decide y termina sin necesidad de un Concilio ecuménico las controversias dogmáticas. Al establecer Jesucristo con su propia sangre la Iglesia, no habia de permitir que las ovejas que á tanto pre-

cio había comprado, estuvieran tan fácilmente espuestas á la voluntad de sus enemigos, ó á perecer por falta de saludables pastos, y por esto las proveyó de Pastores que las guardaran de las asechanzas de sus enemigos, y las condujeran á los saludables pastos de la vida eterna. Para el cumplimiento del cargo que daba á los Pastores, no solo les prometió su asistencia continua, sino que les aseguró les mandaría despues de su Ascension á los cielos, al Espíritu Santo. «Yo he rogado al Padre, decia á sus apóstoles, y os mandará otro Paráclito, que permanecerá eternamente con vosotros; éste es el Espíritu de la verdad..... él os enseñará todas las cosas, y os inspirará ó recordará cuanto yo os habré dicho;» San Juan, cap. 14. Véase, pues, que la Iglesia docente ó el cuerpo del Episcopado ha recibido la autoridad de Jesucristo: y la fuerza y validez de sus decisiones, no depende de las reuniones y conferencias que puedan tener, sino de la asistencia del Espíritu Santo, que está con ellos y no permitirá jamás que cuando decide el romano Pontífice, (aun suponiendo su fabilidad) en materia de fé, convenga la mayor parte en el error. Y en este fundamento y otros muchos que hemos alegado, se fundaba la universidad de Paris para declarar, que no era necesario un Concilio para concluir ó estirpar del todo cualquier cisma ó heregia; v. g. la Pelagiana, ó la Janseniana, que consta han sido suficientemente condenadas sin el Concilio general. Pero ¿á qué cansarnos? En todo nuestro escrito hemos probado con una multitud de hechos, y especialmente con el testimonio de San Agustin, que es un error pensar que las controversias dogmáticas solo pueden terminarse en un concilio general.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Tenencia de Cura de la Parroquia de Parla, pueblo muy sano de 256 vecinos, distante de Madrid

poco mas de tres leguas. El Sacerdote que quiera servirla, además de la asignacion del Gobierno, disfrutará una capellanía que renta tres y medio reales, y percibirá dos mil reales anuales por hacer otros servicios, y si es predicador se encargará de todos los sermones; debiendo avistarse con el señor Cura párroco para que le informe del pormenor de todo.

Se halla vacante la plaza de Sacristan-Organista de la Iglesia parroquial de Villaviciosa de Odon, pueblo delicioso y de mas de 300 vecinos, situado á muy corta distancia de esta córte; su dotacion consiste en cien reales mensuales y un regular pié de altar. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán, francas de porte, sus solicitudes hasta el dia 20 del corriente, al Sr. D. Juan Francisco Arce, Cura párroco del referido pueblo.

La Redaccion del *Boletin* se halla establecida en la calle del Humilladero, n.º 2, cuarto entresuelo, donde se dirigirán las reclamaciones en carta franca.

Los señores habilitados del Culto y Clero de las provincias enclavadas en la Diócesis, podrán dirigir á la Redaccion los anuncios que gusten publicar relativos al Culto y Clero, los cuales se insertarán gratis y con la debida exactitud en beneficio de todos los partícipes. Lo mismo se verificará con los que remitan los señores Curas y demás eclesiásticos del Arzobispado y fuera de él, siempre que lo permita la índole de nuestro periódico.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,
calle de Valverde, 24.